



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 246 -2017-GA/MPMN

Moquegua, 27 DIC. 2017

VISTOS:

Informe N° 964-2017-GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1211-2017-SPH/GPP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; Informe N° 374-2017-SPH/GPP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; Informe N° 98-2017-GA/GM/MPMN, de la Gerencia de Administración; Informe N° 170-2017-GPP/GM/MPMN, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 0078-2015/RAH-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN, del Área de Planillas – Remuneraciones; Expediente N° 025278-2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias entre las cuales se encuentra el de regular el proceso de programación, formulación de directivas y aprobación de su presupuesto";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; razón por la cual, mediante el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN de fecha 30 de noviembre del 2017, se resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo una de sus facultades establecidas en el numeral 6; "Autorizar y resolver las acciones administrativas (...), vacaciones trucas, (...)";

Que, mediante Expediente N° 025278, de fecha 20 de julio del 2015, el Sr. Salomón Ramiro Quispe Llanqui, solicita el pago de vacaciones trucas al haber laborado en calidad de funcionario en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, desde el 01 de enero del 2011 al 15 de febrero del 2012 consecutivamente en calidad de Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Estudios respectivamente por el programa de funcionamiento.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado, establece que todo servidor tiene derecho al: "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada. Asimismo, en su inciso 2 del Artículo 26°, nos indica a que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: "Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley";

Que, mediante Informe N° 1459-2014-FPZR-AC-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 03 de diciembre del 2014, el Área de Contratos señala que mediante Expediente Administrativo con registro N° 26054, de fecha 21 de agosto del 2014, el Sr. Ramiro Quispe Llanqui, solicitó su pago de vacaciones trucas, indicando haber laborado en calidad de Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerente de Estudios de Inversión en el año 2011 y 2012;

Que, mediante Informe N° 0078-2015/RAH-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Área de Planillas - Remuneraciones, adjunta el anexo donde se ha realizado el cálculo total de las vacaciones trucas del Sr. Salomón Ramiro Quispe Llanqui, correspondiente a los periodos 2011 - 2012, correspondiéndole la liquidación de vacaciones trucas como Gerente de Planeamiento y Presupuesto el monto de S/ 3 001.96 (Tres mil uno con 96/100 soles), y la liquidación de vacaciones trucas como Sub Gerente de Estudios de Inversiones, la suma de S/ 1 610.98 (Un mil seiscientos diez con 98/100 soles); haciendo un total de S/ 4 612.94 (Cuatro Mil seiscientos doce con 94/100 soles);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la cual señala que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda". Asimismo, el artículo 104° del mismo cuerpo normativo señala que: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)";



Que, existen dos (2) formas alternativas para hacer efectivo el derecho de vacaciones: a) Goce físico: es el descanso físico remunerado, cuya oportunidad se programa en el mes de noviembre de cada año. b) Pago de una remuneración: cuando el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones;



Que, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, es posible extraer algunas consideraciones sobre descanso vacacional en el régimen laboral público: - El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo. - Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional, y en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto. - Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. - Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) periodos vacacionales acumulados; en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones. - Cuando el servidor cesa antes de acumularse un ciclo laboral completo (vacaciones truncas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, a través del Informe N° 1211-2017-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 19 de diciembre del 2017, indica que deberá de efectuar el compromiso de pago de acuerdo al siguiente detalle:

Secuencia Funcional:	028 Gestión Administrativa
Rubro:	07 Fondo de Compensación Municipal
Clasificador de Gasto:	2.1.1.9.3.3 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)
Monto Total:	S/ 4 612.94 soles

Que, en ese sentido, la "remuneración vacacional" constituye el pago que se hace al servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la "compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho de ellas (vacaciones no gozadas, en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber cumplido dicho derecho (vacaciones truncas, situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado);

Que, resulta pertinente indicar, que los servidores de carrera, los servidores contratados y los funcionarios públicos tiene derecho al descanso vacacional, así como a pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas; en consecuencia el Sr. Salomón Ramiro Quispe Llanqui en su condición de funcionario público, también goza de esos derechos;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo previsto del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en el ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el pago por concepto de Vacaciones Truncas, por el periodo correspondiente del 2011 – 2012 (D.L. 276), correspondiéndole la liquidación de vacaciones truncas como Gerente de Planeamiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



y Presupuesto el monto de S/ 3 001.96 (Tres mil uno con 96/100 soles), y la liquidación de vacaciones trucas como Sub Gerente de Estudios de Inversiones, la suma de S/ 1 610.98 (Un mil seiscientos diez con 98/100 soles); haciendo un total de S/ 4 612.94 (Cuatro mil seiscientos doce con 94/100 soles), a favor de **SALOMÓN RAMIRO QUISPE LLANQUI**; monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de vacaciones trucas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a **SALOMÓN RAMIRO QUISPE LLANQUI**, en su domicilio correspondiente, así como también a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Tesorería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

RFKJ
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración